

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00252-00 VERBAL DE PERTENENCIA de PARROQUIA DIVINO NIÑO JESÚS DE SOACHA contra CELIA PACANCHIQUE Vda. DE TINJACA, MARIA DEL ROSARIO TINJACA DE ABRIL, ANA OLIVA TINJACA DE MONGUI y otros.

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone, ADMÍTIR en legal forma la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada a través de apoderado judicial por la PARROQUIA DIVINO NIÑO JESÚS DE SOACHA representada legalmente por EDWIN JAIR DURANGO SEPÚLVEDA (Presbítero) en contra de CELIA PACANCHIQUE Vda. DE TINJACA, MARIA DEL ROSARIO TINJACA DE ABRIL, ANA OLIVA TINJACA DE MONGUI, CARLOS JULIO TINJACA PACANCHIQUE, CECILIA TINJACA PACANCHIQUE, MARIA ROSAURA TINJACA PACANCHIQUE DE ALONSO, JOSE EVARISTO TINJACA PACANCHIQUE, LEONARDO TINJACA PACANCHIQUE, MAXILMILIANO TINJACA PACANCHIQUE Y PEDRO JULIO TINJACA PACANCHIQUE, en su calidad de herederos determinados de SEGUNDO TINJACA GUACHETA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDO TINJACA GUACHETA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de los CELIA PACANCHIQUE Vda. DE TINJACA, MARIA DEL ROSARIO TINJACA DE ABRIL, ANA OLIVA TINJACA DE MONGUI, CARLOS JULIO TINJACA PACANCHIQUE, CECILIA TINJACA PACANCHIQUE, MARIA ROSAURA TINJACA PACANCHIQUE DE ALONSO, JOSE EVARISTO TINJACA PACANCHIQUE, LEONARDO TINJACA PACANCHIQUE, MAXILMILIANO TINJACA PACANCHIQUE Y PEDRO JULIO TINJACA PACANCHIQUE, en su calidad de herederos determinados de SEGUNDO TINJACA GUACHETA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDO TINJACA GUACHETA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión; en consecuencia por secretaría dese cumplimiento al numeral 5° del art 108 ibídem, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en presencia, toda vez que conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ya no hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

De otro lado, verificada la instalación de la valla y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento numeral 7° del artículo 375 ajustem, esto es, realícese la inclusión del contenido de éstas en el Registro Nacional de Procesos ee Pertenencia.

Así mismo, se ordena la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-1673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente

informándosele la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, lo anterior contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería al abogado Jesús Ricardo Martínez Tarquino, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **9 de diciembre de 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **151**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00239-00 ORDINARIA LABORAL DE MARTHA ISABEL ORTÍZ CÁCERES contra FÁCIL REIR UNIDADES DE ESTÉTICA DENTAL S.A.S. Representada legalmente para asuntos judiciales por BEATRIZ DEL CARMEN TAMARA CASTILLO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 11 del expediente digital, el despacho dispone:

Téngase en cuenta el memorial agregado en el numeral 10 del plenario digital, por medio del cual el demandante informa la dirección de notificación del demandado, y el mismo obre el proceso para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 9 de diciembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 151.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00084-00 VERBAL de PERTENENCIA de LUZ ESTELA QUINTERO Y OTROS contra MARIA VICTORIA PEÑALOZA DE ESQUIVEL y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 56 del plenario digital, el despacho dispone:

1. Se accede a la solicitud agregada en el numeral 49 del cuaderno principal, y como quiera que se acreditan las circunstancias por las cuales la doctora Danyela Reyes González no puede aceptar el cargo de curador ad litem, se dispone su relevo y, en su remplazo, se designa al abogado (a) Leonardo Adolfo Bogotá Herrera, quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el parte final del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

2. Así mismo, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 3 y 4 del proveído de 12 de noviembre del presente año. Comuníquesele.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 9 de diciembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 151.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00054-00 VERBAL de PERTENENCIA de LUIS ENRIQUE USAQUEN RODRÍGUEZ contra MOISES RAMÍREZ BOGOTÁ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 62 del plenario digital, el despacho dispone:

1. Previo a tener en cuenta las manifestaciones hechas por la curadora at litem doctora Dennis Justin Mojica Marín, en memoria que milita en el numeral 61 de este expediente, requiérasele para que acredite el nombramiento en los procesos relacionados en el escrito señalado en precedencia, so pena de no ser tenido en cuenta. Comuníquesele.

2. Así mismo, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 3 y 4 del proveído de 12 de noviembre del presente año. Comuníquesele.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **9 de diciembre de 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **151**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2007-308-0 ORDINARIO LABORAL de MARCO A. VALENZUELA PINZÓN contra UNISERVIC LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 35 del expediente digital, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la parte demandante en memorial que obra en el archivo digital 34, por medio del cual allega los datos de contacto del representante legal del demandado, por secretaría rehágase el telegrama No. 0155, visto en el numeral 26 de este plenario, y dirigiéndose el mismo a las direcciones señaladas en el memorial en comento. Comuníquesele.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **9 de diciembre de 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **151**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc